

## T ORROX

## Secretaria General

## Edicto

Nuestra referencia NM expediente 6747/2014.
Se hace público para su conocimiento, tras infructuosos intentos de notificación a la entidad Darama Tropical, Sociedad Limitada, de incoación de expediente de caducidad de licencia concedida en Junta de Gobierno Local de fecha 29 de enero de 2008.

Advirtiéndole al interesado que en trámite de audiencia, y durante el plazo de quince días, podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinente.

Asimismo le comunica que, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dispone del expediente completo que, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se publica en su integridad.

Torrox, 14 de noviembre de 2014.
El Alcalde, firmado: Francisco Muñoz Rico
$13931 / 14$

## T ORROX

## Anuncio

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 24 de noviembre del año en curso, acordó:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Regulador de la Sede y el Registro Electrónico de este Ayuntamiento y sus Entes asociados o dependientes.

Segundo. Abrir plazo de información pública durante 30 días mediante la inserción de los oportunos anuncios en el tablón de anuncios de la corporación y $B O P$ de Málaga a efectos de presentación de alegaciones.

Tercero. De no formularse alegación alguna durante el plazo expresado, la modificación propuesta se entenderá aprobada con carácter definitivo.

En Torrox, a 24 de noviembre de 2014.
El Alcalde, Francisco Muñoz Rico.
$14190 / 14$

## VÉLEZ-MALAGA

## Área de Intervención

## Edicto

En la Intervención municipal de este Excmo. Ayuntamiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de 15 días, el presupuesto general para el ejercicio 2015, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2014. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Vélez-Málaga, 3 de diciembre de 2014.
El Alcalde, firmado: Francisco Delgado Bonilla
$14614 / 14$

## Y U N Q UERA

## Anuncio cuenta general 2013

Informadas por la Comisión Especial de Cuentas la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2013, en cumplimiento del artículo 212 del Real Decreto Legislativo $2 / 2004$, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se exponen al público por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Yunquera, a 26 de noviembre de 2014.
El Alcalde-Presidente, firmado: José Antonio Víquez Ruiz
$14401 / 14$

## FUNDACIÓN PABLO RUIZ PICASSO <br> MUSEO CASA NATAL <br> AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

## Anuncio

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Málaga, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre del actual, acordó la conversión en Agencia Pública Administrativa Local del Organismo Autónomo Fundación Pablo Ruiz Picasso, la ampliación de su objeto, y la consecuente modificación de los estatutos por los que aquélla habrá de regirse.

En virtud de lo anterior, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se procede a la publicación de los mencionados estatutos, para general conocimiento, y como trámite previo a la entrada en funcionamiento efectivo de la nueva Agencia Pública para la gestión de la Casa Natal de Pablo Ruiz Picasso y otros equipamientos museísticos y culturales.

ESTATUTOS DE LA AGENCIA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DE LA CASA
NATAL DE PABLO RUIZ PICASSO Y OTROS EQUIPAMIENTOS MUSEISTICOS Y CULTURALES

## Índice general

Título I. Naturaleza, domicilio y objetivos
Artículo 1. Disposición general.
Artículo 2. Personalidad jurídica.
Artículo 3. Domicilio.
Artículo 4. Objetivos y potestades.
Artículo 5. Competencias reservadas.

Título II. Órganos de dirección Artículo 6. Enunciación.

Capítulo I. El Consejo Rector
Artículo 7. Composición.
Artículo 8. Característica de los cargos.
Artículo 9. Atribuciones.
Artículo 10. Tipos de sesiones.
Artículo 11. Convocatoria de las sesiones.
Artículo 12. Quórum de asistencia.
Artículo 13. Asistencia a las sesiones
Artículo 14. Régimen de adopción de acuerdos.
Artículo 15. Constancia de los acuerdos.
Artículo 16. Régimen supletorio.
Capítulo II. El Presidente

Artículo 17. Presidente
Capítulo III. El Director
Artículo 18. Naturaleza del cargo y nombramiento, cese y sustitución.
Artículo 19. Funciones.
Artículo 20. Comité de Honor.
Capítulo IV. Funciones reservadas a funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal
Artículo 21. Disposición general.
Título III. Régimen económico
Capítulo I. Patrimonio, Recursos Económicos y Presupuestos.
Artículo 22. Patrimonio.
Artículo 23. Recursos Económicos.
Artículo 24. Régimen presupuestario y de contabilidad.

Título IV. Régimen jurídico
Artículo 25. Recursos.
Artículo 26. Reclamaciones previas a las vías civil y laboral.
Artículo 27. Registro de documentos.

Título V. Personal al servicio de la Agencia
Artículo 28. Determinación.
Disposición derogatoria.
Disposición final.

## Título I

## Naturaleza, domicilio y objetivos

## Artículo 1. Disposición general

1. Los presentes estatutos rigen la organización, funcionamiento y régimen jurídico de la "Agencia pública para la gestión de la Casa Natal de Pablo Ruiz Picasso y otros equipamientos museísticos y culturales", que tendrá naturaleza jurídica de agencia pública administrativa local, para la realización de actividades de la competencia de Ayuntamiento de Málaga en régimen de descentralización funcional, en materia de planificación y gestión de actividades culturales, gestión de equipamientos culturales y museísticos y promoción de la cultura, de conformidad con la legislación básica del Estado.

En lo no previsto en los presentes estatutos se tendrá en cuenta lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y Reglamentos Municipales vigentes.
2. El Excmo. Ayuntamiento de Málaga ejercerá la tutela sobre la agencia a través de la adscripción al área competente en materia de cultura, y todo ello sin perjuicio de la autonomía necesaria de este ente instrumental para el cumplimiento de los fines que se le asignan. Dicha tutela queda determinada por lo dispuesto en el título II de los presentes estatutos, por la presencia de miembros de la representación municipal en sus órganos de dirección y, en cuanto a los actos, por medio de la normal fiscalización jurídica y financiera.
3. Su duración será indefinida y, en caso de extinción o supresión sus competencias serán asumidas por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

## Artículo 2. Personalidad jurídica

La agencia tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante Juzgados, Tribunales y Autoridades, aceptar legados y donaciones, y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para el normal desarrollo y desenvolvimiento de su actividad, todo ello dentro de los límites de los presentes estatutos y con sujeción al ordenamiento jurídico vigente en materia de Régimen Local, reglamentación municipal y demás normativa supletoria de aplicación.

## Artículo 3. Domicilio

1. La agencia tiene su sede en la finca número 15 de la plaza de la Merced, Casa Natal de Picasso.
2. No obstante lo anterior, el Consejo Rector queda facultado para variar el domicilio legal de la agencia dentro de la ciudad de Málaga, así como para establecer, modificar o suprimir dependencias y oficinas en cualquier lugar, con los cometidos, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo Rector determine.

Artículo 4. Objetivos y potestades

1. Son objetivos de la Agencia Pública:
a) Exaltar, estudiar, investigar, enriquecer, difundir y conservar la obra y la figura del universal malagueño Pablo Ruiz Picasso y su mundo, enriquecer nuestro patrimonio cultural en este aspecto $y$, en general, todas aquellas actividades que tengan relación con el genial pintor, $y$, especialmente, aquellas facetas que le relacionan con nuestra ciudad.
b) Gestionar la Casa Natal de Picasso, ubicada en la plaza de la Merced, número 15 .
c) Planificar y gestionar los equipamientos museísticos de titularidad municipal que no dispongan de otro modo de gestión propio o un régimen contractual establecido, cuya gestión le sea atribuida. Igualmente, podrá gestionar aquellos equipamientos culturales que, por su especial relación con el ámbito museístico, así se decida.
2. La agencia para la gestión de la Casa Natal de Pablo Ruiz Picasso y otros equipamientos museísticos tendrá la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, sus Organismos Autónomos y Agencias, y sus sociedades mercantiles de capital cien por cien municipal.
3. Para el cumplimiento de sus objetivos y en el ámbito de sus atribuciones, la agencia podrá ejercitar, a través de sus órganos de gobierno y administración las siguientes potestades administrativas generales, dentro de los límites de los presentes estatutos y del resto de las normas del ordenamiento jurídico que le son de aplicación:
a) Potestad financiera.
b) Potestad de programación o planificación.
c) Potestad de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
d) Presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
e) Potestad de ejecución forzosa.
f) Potestad de revisión de oficio de sus actos o acuerdos.
g) Prelaciones, preferencias y prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma.
h) Potestad sancionadora.

Artículo 5. Competencias reservadas
A través de sus correspondientes órganos, el Ayuntamiento de Málaga ejercitará en cualquier caso, y sin perjuicio de cualquier otra que le venga legalmente atribuida, las siguientes competencias:
A. Por el Pleno Municipal, el ejercicio de las siguientes funciones:
a) La modificación de los presentes estatutos.
b) La refundición o la supresión de la agencia.
c) La aprobación de la plantilla de personal, del presupuesto y de las cuentas de la agencia, en los términos previstos en la ley.
d) La facultad de requerir de la agencia cuantos datos estime convenientes sobre la actividad económica, administrativa y funcional de la misma.
B. Por la Junta de Gobierno Local:
a) La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo, como del resto del personal.
b) Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos cuya cuantía supere los trescientos mil euros.
C. Por el Concejal del Área al que se encuentre adscrita la Agencia, el ejercicio de las siguientes funciones:
a) El control de eficacia de la Agencia.
b) El control sobre la evolución de los gastos de personal.
c) El control de la gestión de los recursos humanos.
D. Corresponde al Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga la resolución de las reclamaciones económico-administrativas que se realicen contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que liquide, gestione o recaude la Agencia.

## Título iI

## Órganos de dirección

Artículo 6. Enunciación
Los órganos de dirección de la agencia son:

- Consejo Rector
- Presidente.
- Director


## CAPITULO I

## El CONSEJO RECTOR

## Artículo 7. Composición

El Consejo Rector ostentará el gobierno y dirección superior de la Agencia, estando integrado por un número de vocales que no podrá exceder de 9, y siendo al menos la mitad más uno de los mismos Concejales de la Corporación Municipal, en proporción a la presencia de los distintos Grupos municipales en la misma.

Será Presidente del Consejo Rector el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Málaga. Asimismo, podrá designarse de entre los vocales del Consejo a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, vacante, enfermedad, o imposibilidad de ejercicio de sus atribuciones.

El órgano competente para la designación y cese de los Vocales será la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Alcaldía.

El Secretario del Consejo Rector será el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Málaga o funcionario en quien delegue. El Secretario, en el supuesto de que haya efectuado delegación, y el Interventor del Ayuntamiento de Málaga, podrán asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

Los vocales cesarán por las causas siguientes:
a) Por finalización del mandato o perdida de la condición que determine su nombramiento.
b) Por revocación del nombramiento.
c) Por renuncia.
d) Por incapacidad o defunción.

Si bien continuarán en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.

Los grupos políticos podrán designar suplentes de sus vocales titulares del Consejo Rector que ostentan la condición de Concejales, bien con carácter permanente, bien para una convocatoria concreta, mediante comunicación de los respectivos portavoces. La suplencia de los restantes vocales se ejercerá por sus sustitutos legales. El vocal suplente tendrá todos los derechos del titular, incluido el de votación, cuando este no asista al Consejo Rector y lo haga aquel en su lugar. Cada suplente podrá sustituir a un sólo titular.

Respecto de los concejales no adscritos a grupo político, se estará a lo dispuesto directamente por el Pleno de la Corporación.

Artículo 8. Característica de los cargos
Todos los cargos del Consejo Rector serán no retribuidos.

## Artículo 9. Atribuciones

1.1 Son atribuciones del Consejo Rector:
a) Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la Agencia, integrante del general del Ayuntamiento, así como, los anteproyectos de sus modificaciones.
b) Determinar la política de actuación y gestión de la Agencia aprobar el programa de actuación anual.
c) Rendir y proponer inicialmente las Cuentas anuales, para su remisión al Ayuntamiento.
d) Aprobar la estructura organizativa de los servicios y unidades de la Agencia, a propuesta del Director.
e) Aprobar el proyecto de la plantilla de personal y sus modificaciones.
f) Aprobar la relación de puestos de trabajo y proponerlas a la aprobación de la Junta de Gobierno Local.
g) Proponer la Oferta de Empleo Público y las Bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo para la aprobación de la Junta de Gobierno Local, así como aceptar la adscripción a la agencia de los funcionarios de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación.
h) Proponer a la Junta de Gobierno Local el otorgamiento de cualquier clase de contrato de préstamo o empréstito con entidades bancarias, así como, operaciones financieras destinadas a cobertura y gestión de riesgos derivados de la evolución de los tipos de interés y tipos de cambio, sin perjuicio del cumplimiento de los demás trámites exigidos por las disposiciones legales vigentes.
i) Aprobar las propuestas, para su posterior elevación a la Junta de Gobierno Local, relativas a la gestión, enajenación y adquisición del patrimonio propio de la Agencia.
j) Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos cuya cuantía no supere los trescientos mil euros.
k) Resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial

1) Aprobar, rectificar y comprobar el Inventario parcial de la agencia y remitirlo al Ayuntamiento para la formación del Inventario general consolidado.
m) Proponer la aprobación del Acuerdo Laboral o Convenio Colectivo a la Junta de Gobierno Local.
n) Imponer, a propuesta del Director, sanciones por faltas calificadas de graves y muy graves al personal de la Agencia.
ñ) La fijación de los precios públicos establecidos por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga correspondientes a los servicios a cargo de la Agencia, salvo cuando aquéllos no cubran su coste.
o) Proponer a la Junta de Gobierno Local la aprobación del proyecto de modificación de los presentes estatutos, para su posterior aprobación por el Pleno.
p) Proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los reglamentos, Ordenanzas y normas de funcionamiento de los servicios que la agencia haya de prestar, su modificación, ampliación y puesta en vigor.
q) Aprobar los convenios, conciertos y acuerdos de cooperación o cualesquiera otros con otras Administraciones Públicas o personas físicas o jurídicas privadas, salvo los que expresamente se atribuyen al Director en estos estatutos.
1.2 El Consejo Rector, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrá delegar las mismas en el Presidente o en el Director.
2. Las atribuciones del Presidente del Consejo Rector serán:
a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, fijar su orden del día, dirigir las deliberaciones y decidir el empate con voto de calidad.
b) Decidir, cuando no fuera posible convocar al Consejo Rector, y por razones de extraordinaria y urgente necesidad, las cuestiones de competencia de este, dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre.
c) Autorizar, con su firma, las actas y certificaciones.
d) Instar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.
e) Cualesquiera otras inherentes al ejercicio de la presidencia de los órganos colegiados de la Administración.

Artículo 10. Tipos de sesiones

1. Las sesiones del Consejo Rector pueden ser de tres tipos:
a) Ordinarias
b) Extraordinarias
c) Extraordinarias urgentes.
2. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Consejo Rector, adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocarse dentro de los dos meses siguientes a la celebración de la sesión constitutiva de cada Corporación. Corresponde asimismo al Consejo Rector la modificación de la indicada periodicidad, mediante mayoría simple.
3. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Presidente con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, de los miembros del Consejo con derecho a voto, sin que ninguno de ellos pueda solicitar más de tres sesiones extraordinarias anualmente.

En este último caso, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse al orden del día más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria. Si el Presidente no convocase la sesión extraordinaria solicitada dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario del Consejo a todos los miembros del mismo al día siguiente al de la finalización del plazo citado anteriormente. Para la válida celebración de dicha sesión será suficiente la presencia de un tercio de los miembros del Consejo con derecho a voto, que nunca podrá ser inferior a tres, siendo necesaria la presencia del Presidente y del Secretario de la agencia o de quienes legalmente los sustituyan. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, la sesión será presidida por el vocal de mayor edad de los presentes.
4. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Presidente cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con una antelación mínima de dos días hábiles. En tal caso, deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Consejo sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por la mayoría simple, se levantará la sesión.

## Artículo 11. Convocatoria de las sesiones

1. Las convocatorias de sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector se cursarán por orden del Presidente con una antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar. A tal fin, se utilizarán, preferentemente, medios telemáticos.
2. Los expedientes de la sesión estarán a disposición de los miembros del Consejo desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la agencia para su examen y consulta.

## Artículo 12. Quórum de asistencia

1. El Consejo Rector quedará válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria cuando se encuentren presentes la mayoría simple de los miembros con derecho a voto. El quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.
2. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario de la agencia o de quienes legalmente los sustituyan.
3. Si dicha presencia no se lograra, la sesión se celebrará en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera. Para la válida celebración de la sesión será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros con derecho a voto $y$, en todo caso, un número no inferior a tres, incluido el Presidente, siendo necesaria la presencia de este y la del Secretario de la Agencia, o de quienes legalmente los sustituyan.
4. Lo dispuesto en los párrafos precedentes no resultará de aplicación a las sesiones extraordinarias solicitadas por la cuarta parte de los vocales del Consejo Rector con derecho a voto, cuyo régimen específico se encuentra contenido en el artículo 10.3 de los presentes estatutos.

## Artículo 13. Asistencia a las sesiones

A las sesiones del Consejo Rector, que no tendrán carácter público, podrán asistir, con voz y sin voto, aquellos empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento o de la agencia que sean expresamente requeridos para ello por el señor Presidente, cuando estimen que alguno de los asuntos a tratar precise de su asesoramiento. Asimismo, podrán ser invitadas aquellas personas que, a juicio del Consejo Rector, convenga oír en relación con algún asunto o deban estar presentes por razones de oportunidad. Igualmente en asuntos de personal podrá asistir con voz pero sin voto un representante de los trabajadores.

## Artículo 14. Régimen de adopción de acuerdos

1. Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo los empates el Presidente con su voto de calidad.
2. Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los adoptados en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el orden del día, salvo previa declaración de urgencia adoptada por la mayoría simple de los miembros con derecho a voto del Consejo Rector.
3. El voto de los miembros del Consejo Rector tiene carácter personal e indelegable, y se emitirá en sentido afirmativo o negativo, pudiendo también abstenerse de votar.
4. Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales o secretas. El sistema normal de votación será el sistema ordinario. Las votaciones nominales y secretas procederán en los casos y forma previstos en la legislación vigente en materia de régimen local

## Artículo 15. Constancia de los acuerdos

1. Se llevará un Libro de Actas para el Consejo Rector, que podrá ser en soporte electrónico, debidamente foliado, que contendrá en su primera página una diligencia de apertura, firmada por el Secretario, en la que se expresará el número de folios, y la fecha en la que se inicia la transcripción de los acuerdos.
2. En las actas, se consignará el lugar, hora, día, mes y año en que comienza la sesión, los nombres y apellidos del Presidente, de los miembros presentes, de los ausentes que se hubieran excusado y de los que falten sin excusa, carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria, asistencia del Secretario o de quien legalmente le sustituya, y presencia de cualquier persona que concurra, los asuntos que se examinen y sucinta expresión de las opiniones emitidas, votaciones que se verifiquen, parte dispositiva de los acuerdos que se adopten y hora en que el Presidente levante la sesión.
3. Las actas serán autorizadas con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

## Artículo 16. Régimen supletorio

En lo no previsto expresamente por los presentes estatutos respecto al funcionamiento del Consejo Rector regirán las disposiciones vigentes relativas al Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y demás reglamentación orgánica.

## CAPÍTULO II

## EL PRESIDENTE

## Artículo 17. El Presidente

1. El Presidente será el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y tendrá las siguientes atribuciones:
a) Ostentar la superior representación institucional de la Agencia, sin perjuicio de las competencias que, como representante legal de la agencia, correspondan al director.
b) Acordar el ejercicio de toda clase de acciones y recursos ante los Juzgados, Tribunales, Autoridades, Administraciones y Corporaciones de cualquier clase, en defensa de los bienes y derechos de la Agencia, así como el desistimiento y allanamiento, de conformidad todo ello con lo establecido en la legislación de régimen local.
c) Ordenar pagos.
d) Formar el presupuesto de la agencia, asistido por el director y el interventor y tesorero.
e) Autorizar y disponer gastos en materia de su competencia.
f) La firma de los convenios, conciertos y acuerdos de cooperación o cualesquiera otros con otras Administraciones Públicas o personas físicas o jurídicas privadas, que hayan sido aprobados por el Consejo.
2. En caso de ausencia o enfermedad, las funciones del Presidente serán ejercidas por el concejal responsable del área municipal al que se encuentra adscrita la agencia.

## CAPÍTULO III

## El DIRECTOR

Artículo 18. Naturaleza del cargo y nombramiento, cese y sustitución

1. El puesto de director tiene la consideración de órgano directivo. Será nombrado, y en su caso cesado, libremente por la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Alcalde, rigiéndose por lo dispuesto en los presentes estatutos, así como por las normas reguladoras que sean de aplicación. El nombramiento deberá recaer en un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas o en un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.
2. En el acuerdo de nombramiento se hará constar la definición de las funciones y las condiciones para su ejercicio.
3. La retribución será fijada por Decreto del Alcalde, teniendo en cuenta el grupo de clasificación al que pertenece la Agencia, sin que se puedan percibir retribuciones diferentes por otros conceptos.
4. Sin perjuicio de los derechos que las normas aplicables pudieran reconocer para la situación administrativa o laboral propia de quienes procedieran de la Administración Pública, el desempeño de las funciones de Director no otorga derecho alguno en orden al establecimiento de vínculos laborales o administrativos estables entre la agencia y quien lo ejerciera.
5. En caso de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite al Director para el ejercicio de sus atribuciones, le sustituirá la persona que designe entre el personal de la propia Agencia.

## Artículo 19. Funciones

El director de la agencia tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y las resoluciones y directrices del área a la que se encuentre adscrito a la Agencia.
2. Ejercer la representación legal de la agencia.
3. Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios de la Agencia de acuerdo con las directrices del Consejo Rector.
4. Asistir, con voz y sin voto, a todas las reuniones del Consejo Rector, en el supuesto de que no ostente la condición de vocal del mismo
5. Elaborar las propuestas de la plantilla y de la relación de puestos de trabajo.
6. Proponer al Consejo Rector la estructura organizativa de los servicios y unidades de la agencia y nombrar y cesar a los titulares de los puestos de la estructura organizativa, de conformidad con la estructura establecida en el acuerdo plenario.
7. Ejercer la jefatura inmediata de los servicios de la Agencia y del personal al servicio de esta, salvo lo dispuesto en la normativa vigente para el ejercicio de las funciones reservadas
a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, o sus delegados.
8. Negociar el Acuerdo Laboral o Convenio Colectivo, elevándolo a informe del Consejo Rector, para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno Local.
9. Formalizar los contratos del personal laboral de la Agencia y la realización de los actos jurídicos propios de este en materia de personal.
10. Adoptar las resoluciones que correspondan en materia de situaciones laborales del personal.
11. Proponer al Consejo Rector, las sanciones por faltas calificadas de graves y muy graves al personal de la Agencia e imponer sanciones por faltas leves.
12. La redacción del anteproyecto del presupuesto de la agencia y de sus modificaciones.
13. Autorizar y disponer gastos en materia de su competencia.
14. Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos menores.
15. Resolver sobre la devolución de fianzas y garantías depositadas para responder de obligaciones contraídas ante la agencia, en el límite de sus competencias.
16. Elaborar y proponer al Consejo Rector la aprobación del programa de actuación anual.
17. Establecer convenios o acuerdos con otros museos, instituciones o entidades de carácter cultural, científico, educativo o entidades no lucrativas que no presupongan ni generen ningún tipo de repercusión o compromiso económico para la Agencia.
18. Todas aquellas competencias que expresamente le delegue el Consejo Rector o el Presidente.
19. Cualquier otra función no expresamente atribuida a los restantes órganos de la Agencia, en los presentes estatutos.

## Artículo 20. Comité de Honor

Por acuerdo del Consejo Rector, se podrá crear un Comité de Honor del que podrán formar parte aquellas personas que por su relevancia institucional o por su vinculación al ámbito cultural, sean designadas.

Las funciones serán las de un comité asesor que aporte conocimiento, asesoramiento, en base a la experiencia de sus miembros, y faciliten las relaciones institucionales.

CAPÍTULO IV
FUNCIONES RESERVADAS A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL

## Artículo 21. Disposición general

1. El Secretario General del Ayuntamiento de Málaga ejercerá en la Agencia las funciones de fe pública y asesoramiento legal, sin perjuicio de las facultades que competen a la Asesoría Jurídica Municipal de asesoramiento jurídico al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos y de la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento, así como, en materia de contratos.
2. El Interventor General Municipal y los titulares de los órganos que ejerzan en el Ayuntamiento de Málaga las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación, ejercerán en la Agencia las mismas funciones que la legislación les señala respecto a aquél, sin perjuicio de las delegaciones que pudiesen otorgar.

Título ili

## Régimen económico

CAPÍTULO I

## Patrimonio, recursos económicos y presupuestos

## Artículo 22. Patrimonio

1. El régimen jurídico patrimonial de los bienes propios, adscritos y aportados de la Agencia será el establecido en la Ley 7/1985,
de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como en las demás disposiciones legales y reglamentarias que les sean de aplicación.
2. Cada año se someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno Local el Inventario General consolidado del Ayto. de Málaga del que forma parte el inventario parcial de la agencia con referencia al 31 de diciembre inmediato anterior.

Artículo 23. Recursos económicos
Los recursos económicos de la Agencia provendrán de las siguientes fuentes:
a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
b) Los productos y rentas de dicho patrimonio.
c) Las consignaciones específicas que tuvieren asignadas en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Málaga.
d) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las Administraciones o entidades públicas.
e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizado a percibir.
f) Las donaciones, legados y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares.
g) Subvenciones.
h) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.

## Artículo 24. Régimen presupuestario y de contabilidad

1. La Agencia someterá su régimen presupuestario a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, en las bases anuales de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Málaga y, en general, en las demás disposiciones legales o reglamentarias que en esta materia le resulte de aplicación.
2. La Agencia queda sometida al régimen de contabilidad pública en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

## Título IV

## Régimen jurídico

## Artículo 25. Recursos

1. Los actos y resoluciones dictados por el Consejo Rector, el Presidente y el Director de la Agencia ponen fin a la vía administrativa y serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Corresponde al Consejo Rector, al Presidente y al Director de la Agencia la facultad para la revisión de oficio de sus propios actos.

Artículo 26. Reclamaciones previas a las vías civil y laboral
Las reclamaciones previas, en asuntos civiles y laborales, serán resueltas por el Presidente.

## Artículo 27. Registro de documentos

En la Agencia existirá una Oficina de Registro General con el fin de facilitar la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones que, exclusivamente, a ellos se dirijan en relación con las competencias que estatutariamente tengan atribuidas.

Titulo V

## Personal al servicio de la Agencia

## Artículo 28. Determinación

1. El personal de la Agencia será principalmente funcionario, de acuerdo con lo que establezca la relación de puestos de trabajo. Igualmente, el Excmo. Ayuntamiento de Málaga podrá adscribir a la Agencia personal de su plantilla o de la de sus entes públicos dependientes, de acuerdo a la normativa vigente.
2. La selección de dicho personal se realizará por los procedimientos establecidos al efecto por la legislación vigente, garantizando, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad de las convocatorias
3. El personal de la Agencia se regirá por lo previsto en la Ley Reguladora de las Bases del régimen Local, en el Estatuto Básico del Empleado Público, en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al personal de las entidades locales y por los acuerdos y convenios colectivos que le resulten de aplicación.

## Disposición derogatoria

Quedan derogados los estatutos vigentes y cualquier otra disposición de igual o inferior rango en cuanto se oponga a lo dispuesto en los presentes estatutos.

## Disposición final

Los presentes estatutos entrarán en vigor una vez hayan sido aprobados por el excmo. Ayuntamiento Pleno y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Málaga, 28 de noviembre de 2014.
El Director de la Fundación Pablo Ruiz Picasso, firmado: José M. ${ }^{\text {a }}$ Luna Aguilar.
$14392 / 14$

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del Boletín Oficial de la Provincia, artículo 6.1, publicada en el $B O P$ con fecha 27 de diciembre de 2005

TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS

ORDINARIO<br>0,29 euros/palabra

URGENTE
0,58 euros/palabra

## OFICINAS

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga
Horario: de 9:00 a 13:30
Teléfonos: 9520692 79/80/81/82/83 - Fax: 952603844
Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga

